

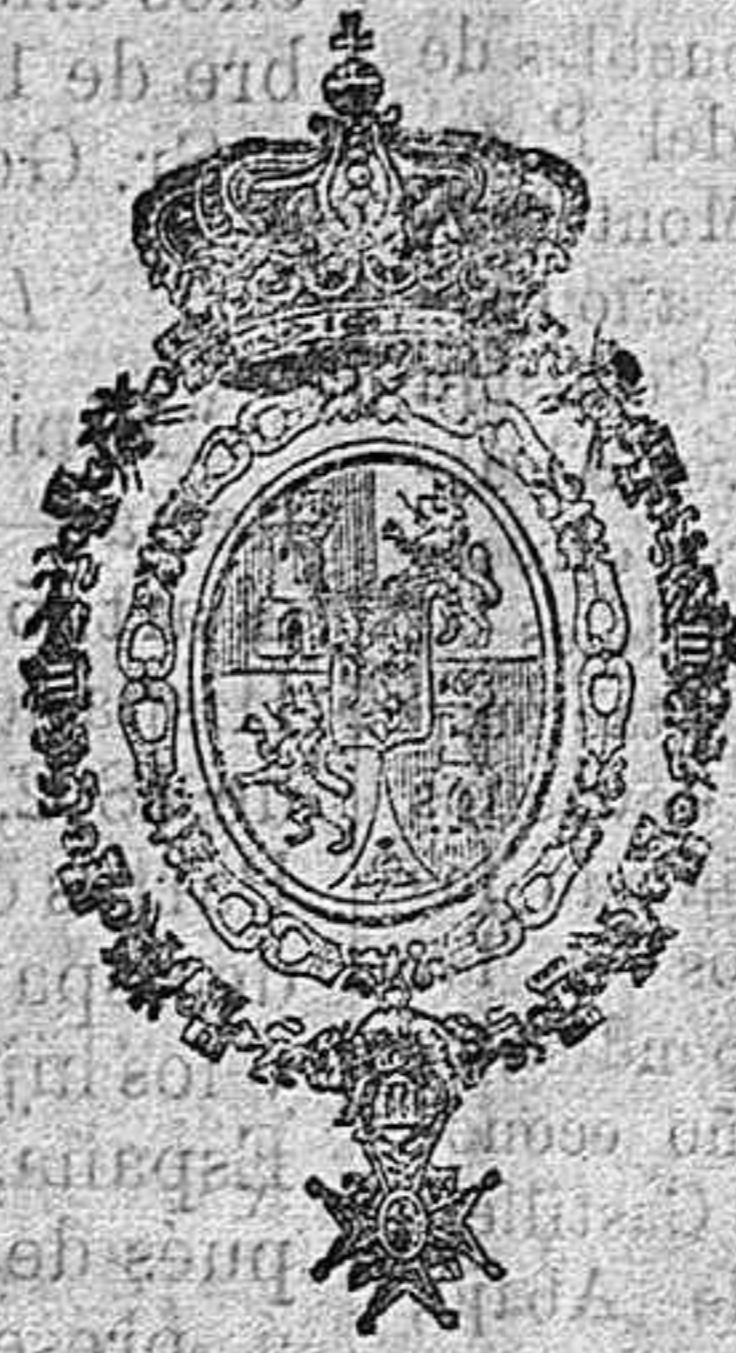
Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. 00'15

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 6'25
seis id. id. 12'50
Número suelto 00'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico. Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º - CIRCULAR.

Con esta fecha se eleva al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Roman Baeza y Cáceres, contra un acuerdo de la Excm. Diputación provincial, que le impone la obligación como Médico de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, de prestar asistencia facultativa á los enfermos pobres que se encuentren en la cárcel á disposición de la Audiencia provincial.

Lo que se hace público en este Boletín oficial, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del reglamento provisional de procedimiento administrativo aprobado por Real decreto de 22 de Abril de 1890.

Segovia 29 de Noviembre de 1892.

El Gobernador, MARIANO GUILLÉN.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. - Capital. - En vista de las razones alegadas por el padre del mozo Manuel Iglesias Matilla, del reemplazo de 1889, que reside en Madrid, de las causas que le impiden presentarse ante esta Comisión á ser tallado, se acordó rogar al Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial de Madrid que cite al mozo para que ante dicha Corporación sea tallado, sirviéndose dar cuenta del resultado, y que se comunique al mozo este acuerdo.

Idem. - No habiéndose presentado á la revisión del actual reemplazo, el mozo Lorenzo de San Frutos Mateos, procedente del de el año 1891 ni asimismo tampoco lo ha verificado el nuevo día que se le designó, se acordó señalar como último plazo el día 31 del mes de la fecha para que se presentara á ser tallado.

Mozoncillo. - Remitidos por el Alcalde de dicho pueblo los datos que se le tentan reclamados á fin de justificar la existencia en el ejército del hermano del mozo Teodoro Valverde Salamanca, del actual reemplazo, se acordó reclamar el oportuno certificado al quinto regimiento divisionario de Artillería.

Narros. - Declarado por el Ayuntamiento en 12 de Abril último soldado condicional el mozo Crisógmo de Pedro Bermejo, del reemplazo de 1891, como hijo de padre que tiene otro en el ejército por su suerte, se acordó reclamar el oportuno certificado de existencia del hermano en el regimiento husares de la Princesa.

Navalmazano. - Habiendo pasado á segunda reserva el hermano del mozo Toribio de Frutos González, del reemplazo de 1839, se acordó declarar á éste sorteable.

Sacramenia. - Declarado el mozo Teodoro Ortega Bermejo, del actual reemplazo, excluido totalmente por el Ayuntamiento, en vista de certificación que dice le remitió la Alcaldía de

Valladolid haciendo constar haber sido incluido este mozo en el alistamiento de dicha capital y declarado sorteable en 15 de Diciembre último, la Comisión acordó manifestar al referido Ayuntamiento de Sacramenia que deje sin efecto la clasificación dada al mozo, y que atemperándose á la ley, acuerde lo que es procedente.

Asuntos urgentes. - La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. - Montuenga. - Para resolver acerca de la pretensión de Juan Gallego, de que su hermano Bonifacio, sea recluido en el Establecimiento provincial por padecer monomanía exaltada, se acordó se manifieste al Alcalde de dicho pueblo averigüe por los medios que juzgue más convenientes, comunicándolo á esta Comisión, si el expresado demente ha estado recluido en observación en Valladolid, y en qué condiciones.

Aldeanueva de la Serrezuela. - No encontrándose dentro de las condiciones que exige el reglamento, Cecilio de San Andrés, que solicitaba su ingreso en la sección de ancianos del Establecimiento provincial, la Comisión acordó desestimar la pretensión.

Carreteras provinciales. - Salceda á San Esteban de Gormaz. - Se acordó aprobar el acta de recepción provisional de las obras del trozo 9.º, primera sección de dicha carretera, ejecutadas por el contratista D. Enrique Quintano.

Cuentas municipales. - Varios pueblos. - No habiéndose devuelto contestados según se tenía prevenido los plegos de reparos dictados en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó ordenar á los Alcaldes cumplan dicho servicio en el plazo de quince días; advirtiéndoles que en otro caso se les exigirá la responsabilidad que por su falta se están haciendo acreedores.

Escarabajosa de Cabezas, 1887 á 88; Encinillas, 1887 á 88; Cuesta, 1887 á 88; Collado Hermoso, 1887 á 88; Bernuy de Porreros, 1887 á 88; Cabañas, 1887 á 88; Brieva 1887 á 88; Trescasas, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Yanguas, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89.

Adrada de Pirón y Cantimpalos. - Devueltas las cuentas municipales de dichos pueblos y año económico de 1886 á 87 para su reforma, sin que hasta la fecha, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo que se tenía señalado, hayan sido remitidas nuevamente, se acordó prevenir á los respectivos Alcaldes cumplan dicho servicio en el plazo de quince días, pues en otro caso se les exigirá la responsabilidad merecida.

Anaya. - Para poder proceder al examen de las cuentas municipales de dicha localidad y ejercicio económico de 1887 á 88, se acordó ordenar nuevamente al Alcalde que en término de diez días remitiese copia certificada del presupuesto del periodo de referencia.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma. Segovia 6 de Mayo de 1892. - El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé. - V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 7 de Mayo de 1892.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO VILLA, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. - Cuéllar. - Visto el acuerdo tomado por el Ayuntamiento declarando totalmente excluido al mozo Jerónimo de Benito Sánchez, del actual reemplazo, la Comisión, teniendo en cuenta que es Misionero profeso, acuerda quedar enterada.

Arroyo de Cuéllar. - Reconocido en este día el mozo del actual reemplazo Mariano Gómez y Gómez, y resultando inútil como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones, la comisión acordó declararla totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Asuntos urgentes. - Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. - Mozoncillo. - Participado por el Director de los Estable-

cimientos provinciales de Beneficencia haber fallecido en los mismos el presunto alienado Manuel Pérez Lázaro, se acordó comunicarlo al Alcalde de dicho pueblo para que lo ponga en conocimiento de la familia del finado.

Navares de las Cuevas.—Manifestado asimismo por el Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia haber ingresado en la sección de observación la presunta alienada Benita Martín Barrio, que fué recluida en el Hospital de Madrid por orden del Sr. Gobernador civil de aquella provincia, y ha sido conducida á ésta por ser natural de la misma, se acordó aprobar el ingreso y rogar al Sr. Gobernador se sirva disponer que por dos Médicos de esta ciudad se reconozca á la enferma, certificando de su resultado y que se reclame del Alcalde de Navares varios documentos, á fin de cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cuesta.—En atención á lo solicitado por Santos Miguel Gomez, se acordó inscribirle en turno para su ingreso cuando le corresponda en la sección de ancianos de los Establecimientos provinciales.

Santa María de Nieva.—Para poder acceder á los deseos de Remigio Aparicio, se acordó manifestarle instruya el expediente, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia.

Fuenterrebollo.—Se acordó aprobar el ingreso en el departamento de observación de la presunta alienada Carlota Pastor, que ha sido conducida desde Madrid, reclamar del Alcalde de Fuenterrebollo varios documentos y participar al Juzgado de instrucción de Sepúlveda la reclusión de la Carlota, para que cumpla lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Obras provinciales.—Capital.—Remitido por el Arquitecto provincial para la ejecución por destajo de las obras de demolición y reconstrucción de unos muros ruinosos del patio de recreo de los Establecimientos de Beneficencia el oportuno pliego de condiciones, así como una certificación de la obra ejecutada por el destajista D. José López Vázquez, la Comisión acordó aprobar el contrato celebrado y remitir á la Contaduría provincial la certificación citada, para el abono de las 600 pesetas de obra realizada por el señor López.

Sepúlveda.—En vista del informe emitido por el Director de carreteras, se acordó manifestar al Alcalde de dicha villa, que perteneciendo el muro que dice se halla ruinoso al municipio, éste es el obligado á reconstruirle.

Personal.—Capital.—La Comisión, teniendo en cuenta el mayor trabajo que produce en la Imprenta Provincial la impresión de listas para la rectificación del Censo, acordó nombrar interinamente cajista de aquella, á don Abelardo García Olmos.

Cuentas municipales modernas.—Varios pueblos.—En vista de las contestaciones dadas á los pliegos de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó remitirlas al Sr. Gobernador Civil, informándole proceda las preste su aprobación con las observaciones y reintegros que en algunas de ellas se indican.

Cobos de Fuentidueña, 1886 á 87; Estebanvela, 1886 á 87; Valtiedas, 1886 á 87; Aldeanueva del Monte, 1887 á 88; Cascajares, 1887 á 88; Moral, 1887 á 88; Villaverde de Montejo,

1887 á 88; Castro de Fuentidueña, 1888 á 89.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos de Laguna Rodrigo, Lastras del Pozo, Marazueta, Miguel Ibañez, Monterrubio, Ortigosa de Pestaño, y año económico de 1889 á 90, la Comisión acordó remitir á los respectivos Alcaldes el primer pliego de reparos ofrecido en las mismas, señalándoles el oportuno plazo para su contestación.

Idem.—No habiendo sido devueltos contestados en el plazo señalado los pliegos de reparos ofrecidos en las cuentas municipales correspondientes á los pueblos de Encinas, año económico de 1886 á 87; Arcones, Castillejo de Mesleon, Castroserna de Abajo, Castroserna de Arriba, Castroserna, Encinas, Fresnillo de la Fuente, Prádena y Rebollo, del año 1887 á 88; Navares de las Cuevas, Pelayos y Rebollo, de 1888 á 89, la Comisión acordó prevenir á los Alcaldes respectivos y cuentadantes, que si en el plazo que á cada uno se señala no han cumplido dicho servicio, se les exigirá la responsabilidad á que se están haciendo acreedores.

Idem.—No habiendo sido tampoco contestados en el plazo señalado los pliegos de reparos ofrecidos en las cuentas municipales de Fuentidueña, ejercicio de 1888 á 89 y Aldeasoña de 1889 á 90, la Comisión acordó prevenir á los Alcaldes respectivos ordenen á los responsables cumplan con este servicio en el nuevo plazo de quince días y de no verificarlo se ultimarán las cuentas con los reintegros á que haya lugar sin oírlos reclamaciones posteriores.

Idem.—Hallándose igualmente sin contestar los pliegos de reparos ofrecidos á las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó conceder un plazo de quince días, haciendo varias prevenciones á los cuentadantes y Corporación municipal respectiva, para caso de no cumplir dicho servicio.

Aldeasoña, 1888 á 89; Cozuelos, 1889 á 90; Fuentidueña, 1889 á 90; Zarzuela del Pinar, 1889 á 90.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 7 de Mayo de 1892.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano Villa.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

En vista de las dudas que en la práctica suelen ofrecerse al interpretar la declaración firmada en Madrid el día 2 de Mayo del año próximo pasado, modificando el art. 5.º del Convenio consular celebrado entre España y Francia en 7 de Enero de 1862,

El Rey (Q. D. Q.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se publique nuevamente en la *Gaceta de Madrid* la declaración arriba mencionada, á fin de que tanto las Autoridades provinciales como las municipales cumplan en un todo lo que en la misma se preceptúa para evitar reclamaciones que por uno ú otro Gobierno puedan entablarse al hacer aplicación de sus disposiciones á los casos que en lo sucesivo ocurran.

De Real orden lo digo á V. S.

para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1892.—Villaverde.

Sr. Gobernador civil de....

Declaración que se cita

“Ministerio de Estado.—Cancillería.—Exposición.—Señora: En el art. 5.º del Convenio consular Hispano-francés de 7 de Enero de 1862, se estipuló por las Altas Partes contratantes que los hijos de españoles nacidos en Francia, y los hijos de franceses nacidos en España, estaban obligados, después de cumplir los veinte años, á presentar á las Autoridades competentes cuando se verificase el segundo sorteo para el servicio militar, es decir, al año siguiente, un certificado acreditando haber cumplido en su país de origen con la ley de Reclutamiento, á fin de no ser incluidos en el alistamiento de sus respectivas residencias; pero como posteriormente la ley y reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército español de 11 de Julio de 1885, hoy vigente en España, ha fijado en su art. 26 la edad de diez y nueve años para el alistamiento, adelantando así un año el correspondiente sorteo, es sumamente difícil el cumplimiento de lo convenido por parte de los hijos de franceses nacidos en España, porque como no son llamados al servicio de las armas en su país de origen hasta un año después, no tienen tiempo material para justificar que han cumplido con la ley militar en Francia, dentro del plazo que se marca en el artículo 5.º del referido Convenio; y para evitar las dificultades á que daba lugar esta modificación de la ley española, el infrascrito ha procedido á firmar, en unión del Sr. Embajador de la República francesa en esta Corte, debidamente autorizados ambos una declaración estipulando el plazo de dos años en vez del de uno que señalaba el art. 5.º de dicho Convenio, para probar que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España han cumplido con la ley relativa al servicio militar de sus respectivos países de origen; y á fin de que se ponga en vigor lo más pronto posible, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, para que la referida declaración tenga debida fuerza y cumplimiento.

Palacio á 9 de Mayo de 1892.—Señora: A. L. R. P. de V. M., El Duque de Tetuan.

Real decreto.—Por cuanto el día 2 del corriente se firmó en esta Corte por Mi Ministro de Estado y el Embajador de la República francesa una declaración estipulando el plazo de dos años, en vez de uno que señalaba el artículo 5.º del Convenio consular entre España y Francia de 7 de Enero de 1862, para acreditar

que los hijos de españoles nacidos en Francia, y recíprocamente los hijos de franceses nacidos en España, han cumplido con la ley de Reclutamiento de sus respectivos países de origen, cuyo texto literal es el siguiente:

Declaración.—El Gobierno de S. M. Católica y el de la República francesa, habiendo reconocido la necesidad de estipular un plazo de dos años, en vez del de uno que concede á los franceses nacidos en España el art. 5.º del Convenio consular concertado entre ambos países el 7 de Enero de 1862 para probar que han cumplido en Francia con las formalidades de su ley de Reclutamiento, han convenido en las disposiciones siguientes:

El art. 5.º del Convenio consular firmado entre España y Francia el 7 de Enero de 1862, se reemplaza por el artículo siguiente:

“Los franceses nacidos en España que sean llamados al servicio de las armas deberán, en el caso de que los documentos presentados por ellos no se estimasen suficientes para justificar su origen, producir ante las Autoridades competentes, dos años después de la época del sorteo, una certificación acreditando que han cumplido con la ley de Reclutamiento en Francia.

Y recíprocamente los españoles nacidos en Francia, y que á la edad de veinte años sean comprendidos en el contingente militar, deberán presentar á las Autoridades civiles ó militares competentes una certificación acreditando que han entrado en quinta en España.

A falta de dicho documento en buena forma, el individuo llamado por la suerte al servicio de las armas en el distrito donde haya nacido, deberá formar parte del contingente militar de dicho distrito.

En fe de lo cual los infrascritos debidamente autorizados, han firmado la presente declaración, sellándola con el de sus armas.

Hecho por duplicado en Madrid á 2 de Mayo de 1892.

Por tanto, tomando en consideración las razones que Me ha expuesto Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en resolver que la preinserta declaración se cumpla y observe puntualmente en todas y cada una de sus partes.

Dado en Palacio á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.—Maria Cristina.—El Ministro de Estado, Carlos O'Donnell.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 17 de Agosto de 1892, bajo la presidencia del Alcalde, Sr. D. Mariano Llovet Castelo, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Material de Escuelas.—Se dió cuenta de la resolución del Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central al recurso de alzada que interpuso el Ayuntamiento, referente á la cantidad computable para deducir la cuarta parte que corresponde para material de las Escuelas públicas, y la Corporación acordó por mayoría conformarse con lo resuelto por el Rectorado.

Aguas azoadas.—Gregorio Arnaez solicitaba se le socorriera para tomarlas en Madrid, y proponiendo la Comisión se le diera el de 25 pesetas, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Depósito doméstico.—D. Antonio Candamo le pedía para sus rentas en granos en la casa que habita, número 36 de la calle de San Francisco, y el Ayuntamiento en vista de lo que dispone la instrucción de consumos, acordó por unanimidad no acceder á la pretensión.

Consumos.—Doña Asunción Vega pedía se la concediera á la introducción de sus granos la baja de diez fanegas de trigo, diez de cebada, cinco de centeno y tres de garbanzos de que dará salida para la sementera próxima, é informando la Comisión y negociado del ramo en sentido de que podía accederse á la pretensión, el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Moción.—El Sr. Sanz la hizo para que se aumentara el alumbrado público, toda vez que se elevó la consignación, y para que se atendiera con mayor esmero á la limpieza de las calles.

Pregunta.—La hizo el Sr. Cabrero para conocer la causa que se opuso á que no se contara con la Comisión de fiestas para saludar al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia á su llegada á esta capital, y el Sr. Presidente le contestó que porque S. E. prohibió toda clase de recibimiento, por venir con carácter particular á visitar la Catedral y el Alcázar.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presentó con una existencia de 11925 pesetas, 65 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet.—El Secretario, Manuel Entero.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 26 de Agosto de 1892, previa segunda convocatoria, bajo la presidencia del segundo Teniente de Alcalde, Sr. D. Manuel Alemán, que la declaró abierta.

Acta.—Leída la de la sesión anterior, el Ayuntamiento acordó aprobarla por unanimidad.

Alcalde Presidente.—Cumpliendo éste con lo prescrito en el art. 117 de la ley municipal, dirigía comunicación manifestando que le había sido preciso ausentarse por más de dos días para asuntos propios, y le sustituía el segundo Teniente de Alcalde, señor D. Manuel Alemán, por hallarse enfermo el primero, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Excusas.—D. Félix Cabrerizo, don

Antonio Hernández, D. Mariano San Frutos, D. Juan Nadales y D. Manuel Sirera, nombrados por sorteo vocales de la Junta municipal, alegan para eximirse del cargo el desempeñar destinos retribuidos los tres primeros, y tener más de 60 años los dos últimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitirselas y que se procediera al sorteo de los que habían de ocupar las vacantes.

Sorteo para proveer las cinco vacantes de la Junta municipal.—Se procedió al sorteo para los vocales de las indicadas vacantes por los barrios de San Miguel, San Martín, San Esteban, Santa Columba y San Lorenzo, y realizado resultaron designados don Sotero López Peláez, D. Gaspar Campillo, D. Sebastián Bernardez, D. Mariano Tomé Moreno y D. Saturnino Sirera Torrejón.

Montes.—El Guarda mayor de los de la Comunidad y Tierra de Segovia y el Capataz de cultivos, D. Maximino Fernández, participaban que habían sido denunciados once pinos procedentes de cortas abusivas y que se habían puesto en depósito á disposición del señor Alcalde de Rascafría, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Obra.—D. Artemio Pérez solicitaba autorización para abrir una ventana en la casa núm. 4 de la plaza de Guevara, revocar sus dos fachadas y fijar tres piedras al exterior para la defensa de la finca, iguales á las que ya lo están, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad conceder el permiso solicitado por el Sr. Pérez, previniéndole que los guarda-ruedas han de situarse á la misma línea que los otros.

Haberes y gratificaciones.—Jacinta Martín, viuda del que fué Sereno de este municipio, pretendía se la abonasen los que tenía devengados su esposo, que ascendían á la suma de 160 pesetas, é informando la Comisión que debía concedérsela como se corrió el importe de dos mensualidades del sueldo que percibía su esposo, Manuel Manso, el Ayuntamiento acordó por unanimidad de conformidad con lo informado.

Cuenta.—Vicente Coca, constructor de las medallas que se le habían encargado para el impuesto sobre perros, presentaba la cuenta que ascendía á 40 pesetas, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad su abono.

Cuentas del Pósito.—Se dió lectura del informe de la Comisión sobre las rendidas por el año económico de 1891 á 92, consignando en él que las había examinado, y no encontrando en ellas reparo alguno que oponer, proponía su aprobación para que se las diera el curso que correspondiera, y el Ayuntamiento así lo acordó por unanimidad.

Cuenta de Beneficencia.—Se dió cuenta de otro informe de la Comisión del ramo, en sentido de que procedía aprobar dicha cuenta y darla la tramitación que correspondiera, pues que la encontraba exacta, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad prestarla su aprobación y que se remitiera á la Junta provincial de Beneficencia particular.

Moción.—El Sr. Galicia propuso, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad, exigir á todos los dueños de perros el impuesto sobre éstos, y que el que se encuentre en la calle sin la medalla que justifica el pago, se le conduzca á un depósito, donde permanecerán dos días, para que los dueños puedan recogerlos y satisfacer el gasto de su alimentación antes de darles muerte.

Estado de fondos.—El Sr. Contador

le presentaba con una existencia de 20418 pesetas, 85 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Octubre de 1892.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Llovet.—El Secretario, Manuel Entero.

Alcaldía de Duratón.

El Ayuntamiento y Junta municipal que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 de los corrientes, ha acordado proceder á un deslinde y acotamiento general de todos los prados, caminos, cañadas y servidumbres públicas de este término municipal, cuya operación se llevará á cabo por una Comisión nombrada al efecto, la cual comenzará sus tareas á los ocho días siguientes al en que éste se anuncie en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace público por medio del presente, para que no puedan alegar ignorancia las personas á quienes interese.

Duratón 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Hilario Barahona.

Con objeto de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con exactitud el apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas por duplicado ó propuestas de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde el en que sea inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en la inteligencia que pasado dicho término se desecharán todas por extemporáneas.

Duratón 25 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Hilario Barahona.

Alcaldía de Domingo García.

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda llevar con exactitud el recuento de la ganadería, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que posean ganados presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de ocho días, una relación exacta de las cabezas de ganados que tengan, expresando la clase, edad de los mismos y usos á que se les destina.

Domingo García 26 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Pedro Fuentes.

Alcaldía de Villacorta.

Hallándose este distrito sin asistencia benéfico-sanitaria, se anuncia de nueva creación la vacante de Médico titular de este pueblo y sus agregados Alquíte y Martín Muñoz, con el sueldo anual de mil pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y demás obligaciones establecidas en el reglamento de 14 de Junio de 1891.

La Junta municipal tiene acordado que dicha plaza sea provista en propiedad por cuatro años, previo concurso entre los señores que posean título de Doctor ó Licenciado en la facultad á que la misma se refiere, solicitado en instancias dirigidas á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio fuere inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Villacorta 23 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Ricardo Moreno.

Alcaldía de Yanguas.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda llevar á efecto con acierto el recuento general de ganadería y apéndice al amillaramiento para el año económico de 1893 á 94, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas ó bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días á contar desde que sea inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para las de ganadería y de un mes para las de rústica y urbana; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Yanguas 26 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Mariano Lázaro.

CEDULA DE CITACIÓN.

Por la presente se cita á Francisco Ortiz, Adolfo Gomez y Agustin Aguirre, cómicos ambulantes y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día veinte de Diciembre próximo, á las once de su mañana, comparezcan en la Sala de Justicia de esta Audiencia provincial, á declarar como testigos en el acto del juicio oral de la causa que se sigue contra Nicolás Gimeno García, por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo, incurrirán en la multa de cincó á cincuenta pesetas.

Segovia veintiseis de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos.—El oficial de Sala, Mariano de Frutos.

Juzgado de primera instancia de Cuéllar.

D. Perfecto Mira, Juez de primera instancia del partido de Cuéllar:

Hago saber: Que en ejecución de sentencia en pleito promovido por Doña María y Doña Petra Ruiz Montero, contra Santos Garrido Merino, vecino de Ontalvilla, sobre pago de cantidad, he acordado hoy vender los bienes siguientes, embargados al último y sitios en término de Ontalvilla, ante este Juzgado, á las diez de la mañana del veinte de Diciembre próximo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación y supliendo el rematante la falta de títulos á costa del Santos:

Tierra á Combralejos, de una cuarta; O., Apolinar Merino; M., Tomás Gómez; P., Telesforo Sancho; N., Pantaleón Garrido; en 12 pesetas.

Otra á Navamor, de una cuarta; O., Bernardino Martín; M., camino; P., Gregorio Muñoz, y N., Vicente Muñoz; en 15 idem.

Otra al mismo sitio, de cuarta y media; O., Lesmes Martín; M., camino; P., Gregorio Muñoz, y N., Pedro Miguel; en 15.

Otra al Vallejo, de tres cuartas; O. y M., Pedro Delgado; P., Estanislao García, y N., Vicente Muñoz; en 60.

Otra allí, de cuarta y media; O. y M., Marqués de Linares; P., Pedro Delgado, y N., Pedro Merino; en 12.

Otra á Navarredonda, de una obra; O., camino; M., herederos de Paulino Hernando; P. y N., arroyo; en 60.

Otra á las Pozuelas, de dos cuartas y media; O., Pedro Miguel; M., Bernardino Martín; P., Lesmes Martín, y N., Lázaro Merino; en 10.

Otra á Ortigosa, de dos cuartas; O., herederos de Juan Merino; M. y N., arroyos; P., camino; en 20.

Otra allí, de dos cuartas; O., M. y N., arroyos; P., herederos de Juan Merino; en 20.

Otra al mismo sitio, de dos cuartas; O. y P., caminos; M., Lino Martín;

N., herederos de Estanislao Garrido; en 15.

Otra á Baltasar, de cuarta y media; O., cañada; M., Pedro Miguel; P., herederos de Juan Merino, y N., de Paulino Hernando; en 10.

Otra á Carrasendero, de tres cuartas; O., Pedro Merino; M. y N., caminos; P., Julián Benito; en 55.

Otra á Cuesta Ceniza, de una cuarta; O., Lucio Torres; M., camino; P. y N., Bernardino Martín; en ocho.

Otra á Carrasendero, de cuatro cuartas; O., Pascual Torres; M., lindazo; P., Pedro García, y N., camino; en 30.

Otra allí, de una cuarta; O., Remigio Garrido; M., Bernardino Martín; P., herederos de Estanislao Garrido, y N., camino; en ocho.

Otra á Carra la Lastra, de dos cuartas y media; O., Francisco Tejedor; M., Pío Velasco; P., Marqués de Linares, y N., Eulogio Martín; en 70.

Otra á las Cañizadas, de tres cuartas; O., Pantaleón Garrido; M., Bernardino Martín; P., camino, y N., Mariano Cantalejo; en 60.

Otra allí, de una cuarta; O., arroyo; M., Claudio Merino; P., camino, y N., Damián Monja; en ocho.

Otra á Ontariego, de cinco cuartas; O., terrada de Mariano Cantalejo; M. y P., cañada, y N., Celestino Cantalejo; en 55.

Otra al Majuelo Fonsin, de dos cuartas; O., Vicente Rodríguez; M. y N., lindazo; P., herederos de Esteban Tejedor; en 35.

Otra al Colmenar, de cuarta y media; O. y N., Anselmo Garrido; M., sendero, y P., Estanislao Torres; en ocho.

Otra allí, de dos cuartas; O., Indalecio Hernando; M., camino; P., Bernardino Martín, y N., Palomares; en 15.

Otra al Onteril, de dos cuartas; O., herederos de Juan Merino; M., cañada; P., Capellania de Bura, y N., Palomares; en 15.

Otra á Ratonero, de tres cuartas; O., lindazo; M., Apolinar Merino; P., Indalecio Hernando, y N., Pedro Merino; en 12.

Otra á Carra-Ontariego, de tres cuartas; O., Pedro Merino; M., lindazo; P., Capellania de Busa, y N., camino; en 55.

Otra á los Peñuelos, de dos cuartas; O., herederos de Mariano de la Cruz; M. y N., lindazo; P., herederos de Juan Merino; en 45.

Un cerco á la Fragua, de media cuarta; O., calle de la Iglesia; M., calle de la Fuente; P. y N., herederos de Juan Merino; en 10.

Un prado á la Arqueta, de media cuarta; O., Lesmes Martín; M., cañameres; P., Aniana Garrido, y N., Tomás Gómez; en 10.

Tierra á Ortigosa, de tres cuartas; O., Santiago Torres; M., Antonio Delgado; P., Pantaleón Garrido, y N., Aniana Garrido; en 20.

Otra á Rebollar Gordo, de tres cuartas; O., Balbino Merino; M., Vicente Rodríguez; P., lindero, y N., Damián Monja; en 20.

Otra á Cuesta Caniza, de tres cuartas; O., D. Telésforo Rodríguez Carbajal; M. y P., lindazos; N., un vecino de Lastras; en 20.

Otra á las Tenadas de Baltasar, de dos cuartas; O., camino; M., Francisco Sainz; P. y N., Bernardino Martín; en 14.

Otra á la Arroyada, de media cuarta; O., Vicente Rodríguez; M., Pedro Muñoz; P., Damián Monja, y N., Amalio Garrido; en ocho.

Otra allí, de media cuarta; O., don Vicente Rodríguez; M., Juan Garrido;

P., Damián Monja, y N., Amalio Garrido; en ocho.

Otra á las Canteras, de dos cuartas; O., lindazo; M., Damián Monja; P., perdido, y N., Mariano Delgado; en 15.

Otra al Pozuelo, de cuarta y media; O., camino; M., Aquilino Martín; P., Marqués de Linares, y N., Marcelo Merino; en 50.

Otra á Carrasendero, de cuatro cuartas; O., Celestino Cantalejo; M., camino del Tiemblo; P., Marcelo Merino, y N., Mariano Delgado; en 35.

Otra al Tiemblo, de una cuarta; O., P. y N., camino; M., Lino Martín; en seis.

Otra al Labajuelo, de obrada y media; O., Aniana Garrido; M., Julián García; P., Celedonio Arranz, y N., cañada; en 80.

Vña á los Aguanales ó Zalagana, de una cuarta; O., Celestino Cantalejo; M., Pío Bernardos, P., Pedro Merino, y N., camino; en 15.

Otra á San Roque, de cuarta y media; O., Evaristo Melero; M., Sebastián Valverde; P., el mismo, y N., Lucio Torres; en 20.

Otra á Ontariego, de media cuarta; O., Francisco García; M., camino; P., Juana Muñoz, y N., Juan Herrero; en 10.

Otra allí, de media cuarta; O., un vecino de Frumales; M. y P., Juan Matarranz, y N., Pía Bernardos; en 10.

Otra al camino del Terrero, de media cuarta; O., Tomás Hernando; M., Anselmo Garrido; P., Narciso Lopez, y N., camino; en 10.

Otra á Onteles, de media cuarta; O., Damián Monja; M., camino; P., cañada, y N., Pío Velasco; en 40.

Otra al camino del prado de D. Luis, de una cuarta; O., Lino Martín; M., Lucio Torres; P. y N., Enrique Rojo; en 15.

Otra allí, de una cuarta; O., Indalecio Hernando; M., Bernabé Merino; P., Lino Martín, y N., camino; en 15.

Otra á las Bragas, de una cuarta; O., Damián Monja; M., Juan Vaquerizo; P., Domingo García, y N., camino; en 12.

Otra á la Lancha, de una cuarta; O., Pío Velasco; M., camino; P., Gregorio Muñoz, y N., Damián Monja; en 15.

Otra al Manzano, de una cuarta; O., Pío Velasco; M., carretera; P., Martín Fernanz, y N., cañada; en 15.

Otra allí, de una cuarta; O., Antonio Martín; M., Dámaso Sanz; P., Paula Minguela, y N., camino; en 15.

Otra á Carra-molino, de una cuarta; O., Juan Delgado; M., Gabriel Acebes; P., Marqués de Linares, y N., se ignora; en 12.

Otra al Gerbal, de una cuarta; O., Damián Monja; M., Bernardino Martín; P., Marcelo Merino, y N., camino; en 10.

Casa en la calle de la Fruta, número diez y nueve; derecha entrando, la de herederos de Juan Merino; izquierda, Indalecio Hernando, y espalda, calle del Pozo de la Villa; en 275.

Otra en dicha calle, y sitio del Pozo Miguelete; derecha entrando, la calle; izquierda, Domingo García, y espalda, cerco y lagar de herederos de Paulino Hernando; en 150.

El postor consignará previamente el diez por ciento del precio.

Cuéllar diez y ocho de Noviembre mil ochocientos noventa y dos.—Perfecto Mira.—El Escribano, L. Agapito Sainz.

REDENCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE QUINTOS.

CENTRO GESTOR DE D. CAYETANO GONZALEZ,

CALLE DE SANTO TOMÉ NÚM. 10.

AVILA.

Nuevas é inmejorables Condiciones.

A los mozos que les corresponda jugar suerte en el presente reemplazo de 1892, cuyo sorteo se verificará el segundo sábado de Diciembre próximo, según previene la vigente ley de reclutamiento, se les redime á metálico por la cantidad de 1.500 pesetas si así lo desearan, pero si el interesado quisiera percibir dicha cantidad, podrá hacerlo, siempre que le corresponda servir en activo tanto para la Península como para Ultramar.

Para este caso, los contratos se efectuarán en esta forma: Los interesados depositarán 775 pesetas, que con 725 que la casa entregará, constituirán el depósito de 1.500 que se hará en el Banco de España, cuyo talón obrará en poder del contratante, hasta que D. Cayetano González ó persona que le represente haya cumplido con los extremos del contrato, que son: Haber hecho la redención á metálico ó que haya embarcado el sustituto para Ultramar, y si por su número quedara exento del servicio activo, cuando esto se sepa oficialmente.

También podrán hacerse los contratos en plazos por 825 pesetas en dos de 412 con 50 céntimos cada uno; el primero en todo el mes de Enero de 1893, y el segundo en igual mes del año 1894. Así mismo podrán hacerlo en tres por 850 pesetas; el primero de 290, en el mes de Diciembre de 1892; el segundo de 280, en todo el mes de Septiembre de 1893, y el tercero de 280, en dicho mes de Septiembre de 1894.

Los que quieran pueden jugar la suerte solo para Ultramar por la cantidad de 125 pesetas, y entiéndase bien que por dicha cantidad esta casa los sustituye por otros, con arreglo á la ley vigente de reemplazos, siempre que por su número fueran destinados á aquéllos ejércitos.

Para el otorgamiento de los contratos y recibir cuantos detalles necesiten pueden dirigirse los interesados á D. Justo Maeso, Agente de Negocios y apoderado de esta casa en esa provincia, que vive calle de Juan Bravo, núm. 72, Segovia.

Estación meteorológica de Segovia.
Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
	Barómetro.	De máxima.	De mínima.	Dir. reced. localid.	Velocidad.	
19 Novbre.	673'8	11'2	0'0	S. S. E.	Viento.	Nivoso.
20 "	677'0	6'2	-3'8	N. E.	Calma.	Despejado.
21 "	679'3	11'1	-3'5	E.	Idem.	Idem.
22 "	681'2	13'8	2'8	S. E.	Brisa.	Cubierto.
23 "	683'2	17'0	5'2	S. E.	Idem.	Nebulón.
24 "	684'6	14'0	4'6	S. E.	Idem.	Cubierto.

Udelfonso Rebollo.

QUINTAS

GRANDE REBAJA DE PRECIOS.

El Agente de quintos D. Antonio Boixaren, vecino de Guadalajara, propietario en la misma y en la villa de Madrid, comerciante y rentista con la garantía de OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTAS PESETAS, que tiene depositadas hasta hoy, se propone llegar donde ninguna

de las Sociedades de su clase, haciendo las operaciones á los siguientes precios:

Seguros para Ultramar..... 100 pts.
Seguro á todo evento..... 800 pts.

Acudan pues, al representante D. Andrés Cristóbal Peña, Agente de Negocios, Plaza de San Esteban, núm. 8, Segovia.

Se arrienda á pasto y labor la dehesa titulada San Pedro de las Dueñas, jurisdicción de Lastras del Pozo.

Del precio y condiciones enterará D. Nicolás del Molino, vecino de Garcillán.

Se venden las leñas de encina de los terrenos del coto redondo del Parral de Pirón, que lindan con Villavela y Peñasrubias.

La subasta particular tendrá lugar el 4 del próximo Diciembre, en la casa de D. Juan Catáneo, en Segovia, y no se admitirán pujas que no cubran la tasación de mil quinientas pesetas.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la casa de dicho señor.

En la tarde del 25 del corriente desapareció del pueblo de Valverde de Mejano, un caballo semental de cinco años de edad, pelo romero, de siete y media cuartas de alzada y herrado de las cuatro extremidades, lleva cabezón con roncal de cañamo.

La persona que supiere su paradero, puede avisar á D. Domingo Contreras, vecino de Madrona.